LEY 2 DE 1970

(agosto 5 de 1970)

Por la cual se da una autorización a la Asociación Nacional de Loteros Hansenianos.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

Articulo 1. Autorízase a la Asociación de Loteros Inválidos de Hansen, personería jurídica número 0211 de enero 29 de 1966, con sede en Bogotá, para rifar una casa cada año, con o sin muebles y enseres, sin sujeción a las disposiciones nacionales sobre rifas.

Articulo 2. Las boletas de esta rifa quedan exentas de impuestos nacionales y podrán venderse en todo el territorio de la República.

Articulo 3 El control y vigilancia de la rifa a que se refiere esta Ley serán ejercidos por el Ministerio de Salud Pública, en los términos del Decreto 1140 de 1943, en cuanto le sean aplicables.

Articulo 4. Las utilidades de esta rifa serán empleadas para la rehabilitación de los inválidos de Hansen.

Articulo 5. Para el manejo de lo recibido por la rifa lo mismo que para la disposición de ese dinero en la finalidad, establécese una Junta integrada de la siguiente manera un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante del Departamento Administrativo de Asistencia Social del Distrito Especial de Bogotá, y dos representantes de la Asociación Nacional de Loteros Inválidos de Hansen, elegidos en Asamblea General.

Articulo 6. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.C., a 15 de diciembre de 1969.

El Presidente del Senado,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JAIME SERRANO RUEDA

El Secretario del Senado,

AMAURY GUERRERO

El Secretario de la Cámara de Representantes,

EUSEBIO CABRALES

REPUBLICA DE COLOMBIA, GOBIERNO NACIONAL

Bogotá, D.C., 5 de agosto de 1970.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ABDON ESPINOSA VALDERRAMA.

El Ministro de Salud Pública,

ANTONIO ORDOÑEZ PLAJA.